

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1081 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre impedimentos para el ingreso o reingreso al servicio docente

Referencia : Oficio N° 01283-2016-DRELM-DIR.

Fecha : Lima, **17 JUL. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana, consulta a SERVIR si en virtud a las Leyes N° 29944 y N° 29988, actualmente procede la destitución de los docentes que fueron condenados antes del año 2010 cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 019-2010-ED, teniendo en cuenta que fueron reubicados para realizar labores administrativas en aplicación a mencionado dispositivo.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

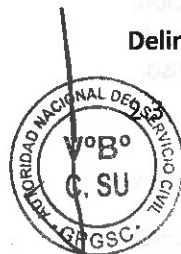
- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De la vinculación del Estado a través de las reglas de acceso al servicio civil

- 2.4 En primer lugar, corresponde mencionar que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho proceso de selección.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 En efecto, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175¹, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023², norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 2.6 Asimismo, La LMEP ha establecido las condiciones generales para postular y acceder al empleo público, las cuales se encuentran ligadas: i) a la habilidad de los derechos civiles y laborales, ii) a no poseer antecedentes policiales, ni penales que sean incompatibles con la clase del cargo al que se vaya acceder y a reunir los requerimientos propios de la plaza vacante³.
- 2.7 Cabe anotar que el artículo 9 de la referida Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Sobre el marco legal vigente referido a la inhabilitación de personas condenadas por delitos contra la Administración Pública y otros

- 2.8 A tenor de lo antes señalado, las personas solo pueden ingresar a la Administración Pública, y específicamente a la carrera administrativa, a través de las reglas del acceso al servicio civil antes señaladas.
- 2.9 En esa línea, entre las distintas reglas de acceso al servicio civil, tenemos la norma que establece medidas administrativas aplicables al personal docente y administrativo del Sector Educación, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2010-ED, en cuyo artículo 1, inciso 3, establece lo siguiente:

"3.- Los condenados por la comisión de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación, reclutamiento de personas, apología del terrorismo, previstos en el Código Penal y normas conexas, no podrán ingresar ni reingresar al servicio, aún cuando hayan sido declarados rehabilitados por la autoridad jurisdiccional correspondiente." (Sic)

De lo dispuesto en la norma citada se tiene como regla de acceso al servicio en el sector educación, ya sea para ejercer como docente o personal administrativo, el no haber sido condenado por la comisión de los delitos de terrorismo, y las demás variantes penales señaladas en el citado inciso.

¹ Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

² "Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."

³ Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

a) Declaración de voluntad del postulante.
b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
e) Los demás que se señale para cada concurso.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.10 Por su parte, con fecha 18 de enero del 2013 se emite la Ley N° 29988⁴, que crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal, en cuyo artículo 1 regula el aspecto relacionado a la separación o destitución del personal docente implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, señalando lo siguiente:

"La sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal docente o administrativo por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, acarrea su separación definitiva o destitución, así como su inhabilitación definitiva, del servicio en instituciones de educación básica, institutos o escuelas de educación superior, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados y, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación."

- 2.11 De lo indicado en la citada norma se puede concluir en caso un servidor que mantiene vínculo contractual de carácter personal con el Estado (indistintamente de su régimen laboral o contractual) hubiera sido condenado con sentencia firme por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, corresponderá la separación definitiva o destitución.
- 2.12 Ahora bien, el Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017--MINEDU⁵, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5.- Separación definitiva o destitución del servicio"

5.1 La separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos que el personal de algún régimen de carrera haya sido condenado por el Poder Judicial por los delitos señalados en la Ley, es de manera automática y se oficializa por resolución de la autoridad competente. Tratándose de personal contratado, con excepción del régimen laboral de la actividad privada, la extinción del vínculo laboral se materializa a través de la resolución del contrato.

5.2 En el caso del personal que labora en instituciones u órganos contemplados en el artículo 2 del presente reglamento, comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, el empleador comunica la extinción del contrato a través de una carta de despido, precisando la causal de la misma y la fecha de la culminación del vínculo contractual.



⁴ Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.

⁵ Publicado el 19 de mayo del 2017.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

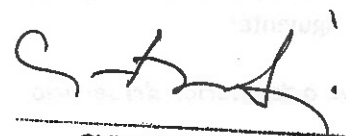
5.3 El personal docente o administrativo que cuente con un contrato de diferente naturaleza a los comprendidos en los numerales precedentes, es separado definitivamente mediante la resolución contractual correspondiente."

- 2.13 Por tanto, tenemos que la norma en comento establece la separación definitiva y de manera automática del servicio en las instituciones educativas para el personal docente o administrativo que ha sido sentenciado con resolución consentida o ejecutoriada por los delitos establecidos en la Ley N° 29988, quedando inhabilitado de manera definitiva; por lo que las entidades deberán tener en cuenta lo regulado en las normas citadas.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 La norma que establece medidas administrativas aplicables al personal docente y administrativo del Sector Educación, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2010-ED, establece como regla de acceso al servicio en el sector educación, ya sea para ejercer como docente o personal administrativo, el no haber sido condenado por la comisión de los delitos de terrorismo.
- 3.3 La Ley N° 29988 y su Reglamento establece la separación definitiva y de manera automática del servicio en las instituciones educativas para el personal docente o administrativo que ha sido sentenciado con resolución consentida o ejecutoriada por los delitos establecidos en la Ley N° 29988, quedando inhabilitado de manera definitiva; por lo que las entidades deberán tener en cuenta lo regulado en las normas citadas.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

